

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la sra. Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Sírvase proveer.
Palmira, 04 de Junio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

Palmira Valle, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno
(2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, se dispone tal como lo prevé el inciso 4º. artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

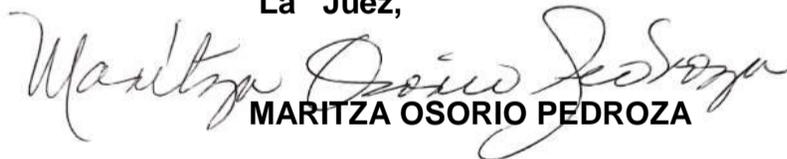
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo interpuesta por los señores MARIA PAULINA ORTIZ SALAZAR y CARLOS HERNAN CORRALES GARCIA.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 08 de Junio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b153758a00f149da8694c85a4e15e03b18623701c91d2ef3f1aef58ba547c01c**
Documento generado en 04/06/2021 07:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>